

MIREYA AGÜEROSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**LISANDRO ROSALES**SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL**ALDEN RIVERA MONTES**

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS**ARTURO CORRALES ALVAREZ**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES

SECRETARÍA DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARÍA DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMESSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE
Y MINAS**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-022-2014**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 2 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 22, en su numeral 10, de la Ley General de Administración Pública, reformada

mediante Decreto Legislativo 266-2013, publicado en el “Diario Oficial La Gaceta” en fecha del 23 de enero del año 2014, relativo a las Atribuciones del Consejo de Secretarios de Estado, éste puede autorizar la venta de bienes fiscales; basado en el Artículo 617 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que actualmente el país atraviesa por una difícil situación financiera y que es necesario tomar medidas para economizar los recursos del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245, numerales 30 y 28 de la Constitución de la República; numeral 1 del Artículo 10, Artículo 22, numeral 10, 11, 116, 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

DECRETA:

SUBASTA DE VEHICULOS DE LUJO

ARTÍCULO 1.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que a través de la Dirección General de Bienes Nacionales proceda a realizar los trámites necesarios para subastar todos los vehículos de lujo propiedad de las Secretarías de Estado, Instituciones del Gobierno Descentralizado e Instituciones Desconcentradas del Estado. Sin afectar la efectividad de este Decreto que los fondos para la adquisición de estos vehículos hayan provenido de fuentes de financiamiento exterior u otras.

La instrucción excluye a los vehículos asignados a los funcionarios bajo esquemas de protección por riesgo extraordinario de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario (Decreto Legislativo No. 323-2013) y los vehículos de transporte o carga para el desarrollo de las actividades propias del trabajo inherente de cada institución.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del Presente Decreto Ejecutivo se entenderá por:

Instituciones de Gobierno Central: La Administración Pública Centralizada, está constituida por los órganos del Poder Ejecutivo como ser las Secretarías de Estado, Gabinetes Sectoriales y Direcciones Generales del Poder Ejecutivo.

Instituciones Desconcentradas del Estado: Entidades Desconcentradas funcional o geográficamente, dependientes jerárquicamente de entidades centrales del Poder Ejecutivo.

Instituciones Descentralizadas del Estado: Entidades de la Administración Pública Descentralizada dependiente del Poder Ejecutivo, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que ejercen potestades públicas que el Estado les otorga en el ámbito de su competencia.

Categoría de Funcionarios:

Categoría I. Secretarios(as) de Estado, Subsecretarios(as) de Estado, Secretarios(as) Ejecutivos(as), Subsecretarios(as) Ejecutivos(as), Comisionados(as), Gerentes, Subgerentes o Directores(as) y Subdirectores(as) de Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas.

Categoría II. Directores(as) y Subdirectores(as) de Direcciones Generales de Secretarías de Estado, Secretarios(as) Generales, Gerentes Administrativos.

Así como todo aquel funcionario(a) de confianza que utilice vehículos del Estado.

ARTÍCULO 3.- El procedimiento que se aplica para la venta de bienes del Estado es el establecido en la Ley y Reglamento de la Dirección General de Bienes Nacionales y en los manuales respectivos. La Comisión de Avalúo debe en el término de 5 días contratar una firma Consultora Nacional o Internacional para el avalúo de los vehículos.

Para el cálculo del avalúo de los vehículos a subastar la Comisión debe solicitar a la Firma Consultora aplicar lo establecido en la RESOLUCIÓN No. CGR-003/2010 de la Secretaría de Finanzas, Contaduría General de la República, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del jueves 26 de agosto del 2010 y con Número 32,300.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Finanzas debe informar al Presidente de la República, al Consejo de Ministros y al Pueblo hondureño sobre el impacto de la aplicación de la presente medida en la economía del Gobierno y la proyección de las utilidades que serán percibidas por dicha subasta en un término máximo de treinta (30) días después de la subasta.

ARTÍCULO 5.- Los Recursos provenientes de la aplicación del presente Decreto Ejecutivo pasan a ser parte de la Hacienda Pública.

ARTÍCULO 6.- Quedan prohibidas las nuevas compras o adquisiciones de este tipo de bienes por parte del Gobierno Central y las Instituciones señaladas en el presente Decreto.

Se aceptarán donaciones sólo de vehículos de trabajo con las comodidades indispensables; debiéndose comunicar este Decreto a la Cooperación Internacional a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 7.- La responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles o inmuebles, según el Artículo seis (6) del Decreto Legislativo No. 274-2010, corresponde a los titulares de las Gerencias Administrativas de la Institución correspondiente en coordinación con la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 8.- Todas las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas a requerimiento de la Dirección General de Bienes Nacionales, deben transferir sus vehículos de lujo para el efectivo cumplimiento de este Decreto Ejecutivo; el cual es de efecto y ejecución inmediata, debiendo publicarse en el Diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

YOLANDA PÉREZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALEJANDRA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Podér Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-26-2014

El Presidente de la República en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 199-97 del 29 de enero de 1998 el Congreso Nacional creó el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

CONSIDERANDO: Que desde hace varias administraciones el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) ha recibido presupuesto del Estado así como de la cooperación externa y de otro tipo para que cumpla con sus objetivos de brindar protección a la niñez, a la adolescencia y la familia pero no ha cumplido con los mismos debido a su mala administración, la cual se ha evidenciado en diferentes informes como producto de intervenciones ordenadas por el Poder Ejecutivo a la Institución.

CONSIDERANDO: Que la Intervención Ordenada en mediante Decreto Ejecutivo en la Administración del Presidente Ricardo Maduro cuyo informe data del 20 de noviembre de 2003 entre otras arrojó los resultados siguientes:

1. La realidad de la institución no es acorde con el ámbito de competencias teórico establecido en la Ley.
2. Desarrollo de ámbitos de competencias que no le son propios, entre otros: guardería, alimentación, educación académica y laboral de niños de zonas urbanas marginales y de niños de zonas rurales.
3. Abandono de algunas funciones de valor estratégico: Articulación del sector, ordenación de entidades afines, atención prioritaria de situaciones especiales.
4. En materia de recursos humanos y la población atendida para 2004, se destaca sobredimensionamiento de la plantilla de